

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., nueve de septiembre de dos mil veintiuno

En atención a que se presentó reforma de la demanda, conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 93, 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Banco de Bogotá S.A.* contra *Topografía HC S.A.S, José Ángel García Ortega y Gloria Doris Granada Bermúdez*, para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por \$11.111.112,00 por concepto de capital de 8 cuotas vencidas y no pagadas, conforme lo pactado en el pagaré No. 355687240 base de la ejecución, descritas a continuación:

CUOTA	FECHA	CAPITAL
1	25/05/2018	\$1.388.889,00
2	25/06/2018	\$1.388.889,00
3	25/07/2018	\$1.388.889,00
4	25/08/2018	\$1.388.889,00
5	25/09/2018	\$1.388.889,00
6	25/10/2018	\$1.388.889,00
7	25/11/2018	\$1.388.889,00
8	25/12/2018	\$1.388.889,00

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas referenciadas en el numeral (1.1), liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

1.3. Por \$13.885.622,00 por concepto de capital acelerado contenido en el pagare No. 355687240 base de la ejecución.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma (num 1.3), liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

1.5. Por \$4.799.997,00 por concepto de capital de 9 cuotas vencidas y no pagadas, conforme lo pactado en el pagaré No. 357270659 base de la ejecución, descritas a continuación:

CUOTA	FECHA	CAPITAL
1	24/05/2018	\$533.333,00
2	24/06/2018	\$533.333,00
3	24/07/2018	\$533.333,00
4	24/08/2018	\$533.333,00
5	24/09/2018	\$533.333,00
6	24/10/2018	\$533.333,00
7	24/11/2018	\$533.333,00
8	24/12/2018	\$533.333,00
9	24/01/2019	\$533.333,00

1.6. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas referenciadas en el numeral (1.5), liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

1.7. Por \$4.798.753,00 por concepto de capital acelerado contenido en el pagare No. 357270659 base de la ejecución.

1.8. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma (num 1.7), liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Banco de Bogotá S.A.* contra *Topografía HC S.A.S* y *José Ángel García Ortega*, para que en el término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero.

2.1. Por \$15.268.993,00 por concepto de capital acelerado contenido en el pagare No. 9006761749-0523 base de la ejecución.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma (num 2.1), liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada por estado y córrasele traslado por el término de 5 días, de conformidad con lo indicado en el numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por secretaría, publíquese junto con este auto la reforma de la demanda y déjense las constancias digitales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

Luar

11001-4003-002-2019-00167-00

RADICADO: 2019 - 167 DTE BANCO DE BOGOTA CONTRA TOPOGRAFIA HC SAS , JOSE ANGEL GARCIA ORTEGA Y GLORIA DORIS GRANADA BERMUDEZ

Juridico Abogados Asociados <abogadosasociados.juridico@hotmail.com>

Mar 3/08/2021 3:51 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (22 MB)

ACLARACION Y REFORMA BANCO DE BOGOTA CONTRA TOPOGRAFIA.pdf; DESCORRO TRASLADO BANCO DE BOGOTA CONTRA TOPOGRAFIA.pdf;

Buenas Tardes, Tengan ustedes un Cordial Saludo.

Por medio del presente correo adjunto dos archivos con la siguiente descripción:

1. Como referencia la aclaración reforma y corrección de la demanda de acuerdo al ART 93 del C.G.P. , con sus correspondientes anexos.
2. Como referencia descorro traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, con sus correspondientes anexos.

Muchísimas Gracias.

ANDRES ARTURO PACHECO ÁVILA
ABOGADOS ASOCIADOS RAPL SAS
TELÉFONOS 2431846 - 2822317
CELULAR 3103242822

SEÑOR
JUEZ (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

**Ref.: ACLARACION REFORMA Y CORRECCION DE LA DEMANDA ART
93 C.G.P - PROCESO EJECUTIVO
DE: BANCO DE BOGOTA S.A.
CONTRA: TOPOGRAFIA HC SAS, JOSE ANGEL GARCIA ORTEGA Y
GLORIA DORIS GRANADA BERMUDEZ
RADICADO: 2019 -167**

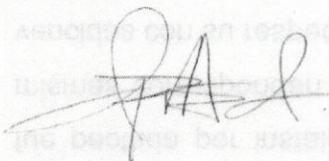
ANDRES ARTURO PACHECO AVILA, obrando como apoderado de la parte Actora dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 93 C.G.P aporto en escrito separado la aclaración y reforma de la demanda en cuanto a los hechos y pretensiones toda vez que por error mecanográfico se indicaron fechas no ajustadas a la realidad.

PETICIÓN

PRIMERA: Hechas las aclaraciones del caso solicito tener en cuenta las aclaraciones en cuanto los hechos y pretensiones para que para que se modifique el auto que libro mandamiento y en consecuencia notificar de ello al apoderado curador **AD LITEM**, lo demás quedara Incólume.

ANEXO: Aclaración y reforma de la demanda.

Del Señor Juez,



ANDRES ARTURO PACHECO AVILA
C.C. No. 80.761.351 de Btá
T.P. No. 245277 del C.S

SEÑOR

JUEZ (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

**Ref.: ACLARACION REFORMA Y CORRECCION DE LA DEMANDA ART
93 C.G.P - PROCESO EJECUTIVO**

DE: BANCO DE BOGOTA S.A.

**CONTRA: TOPOGRAFIA HC SAS, JOSE ANGEL GARCIA ORTEGA Y
GLORIA DORIS GRANADA BERMUDEZ**

RADICADO: 2019 -167

ANDRES ARTURO PACHECO AVILA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá en mi calidad de apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTA**, Sociedad legalmente constituida, identificada con el Nit: **No.860.002.964-4**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., representado legalmente por la **Dra. SARA MILENA CUESTA GARCES**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.878.273 de Bogotá, atentamente instauro ante Usted, Señor Juez, **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA**, contra la Sociedad **TOPOGRAFIA HC SAS**, Sociedad legalmente constituida identificada con el número de Nit: 900.676.174-9, Representada Legalmente por el Señor **JOSE ANGEL GARCIA ORTEGA**, o por quien haga sus veces, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C identificado con la cedula 79.655.896 e Igualmente demando como personal natural el señor **JOSE ANGEL GARCIA ORTEGA**, identificado con la cedula de Extranjería No. 443.898, con motivo del incumplimiento de las obligaciones contenidas en los **Pagares Contragarantía Nos: 355687240 Fecha de Exigibilidad el 28 de Mayo del 2018, 357270659 Fecha de Exigibilidad el 24 de Mayo del 2018, 9006761749-0523 Fecha de Exigibilidad el 7 de Junio del 2018** igualmente Demanda la señora **GLORIA DORIS GRANADA BERMUDEZ**, identificada con la cedula No. 31.988.717, domiciliada en la Ciudad de Bogotá D.C., con motivo del incumplimiento de las obligaciones contenidas en los **Pagares Contragarantía Nos: 355687240, 357270659 y 9006761749-0523**, para que se decrete a favor de mi Mandante y en contra del Demandado **MANDAMIENTO DE PAGO**, por las sumas de dinero que indicare en la parte Petitoria de esta Demanda.

HECHOS

1.CONSTITUCION DE LA OBLIGACION: PAGARES CONTRAGRANTIA: El demandado suscribió en la Ciudad de Bogotá, los Pagares Contragarantía Nos. **355687240, 357270659, 9006761749-0523**; para respaldar las obligaciones que por cualquier concepto existieren a favor del Banco, por préstamos de consumo, sobregiros, Tarjetas de crédito etc. Así mismo, autorizo al Banco para exigir el pago inmediato del capital, intereses costas y demás accesorios en los términos de los Art. 626 y 780 del CC.:

- a.) Mora o incumplimiento en cualquier obligación del Demandado para con el Banco.

2.EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION. Los demandados dejaron de pagar, Conforme a la literalidad de los documentos aportados en la demanda la fecha de exigibilidad de la obligación corresponde a:

- a) Pagare No. **No. 355687240**, por valor original de **\$50.000.000, oo** fecha de exigibilidad de la obligación 28 de mayo de 2018, al día siguiente (29 de mayo del 2018) a nombre de **JOSE ANGEL GARCIA ORTEGA**, identificado con la cedula de Extranjería No. 443.898 y de la Señora **GLORIA DORIS GRANADA BERMUDEZ**, identificada con la cedula No. 31.988.717. Dejando de cancelar ocho (8) cuotas.
- b) Por los intereses en capital en mora sobre cada una de las cuotas vencidas desde la fecha 29 de mayo del 2018 que se hizo exigible cada una hasta el pago total de la obligación. A la tasa máxima legal permitida autorizada por la Superintendencia financiera.
- c) Se hace uso de la cláusula Aceleratoria a partir del 29 de enero del año 2019. En relación al artículo 431 del C.G.P.

Nota: Los intereses por mora se exigen desde el día siguiente de cada Pagare.

- d) Pagare No. **No. 357270659**, por valor de **\$16.000.000, oo** fecha de exigibilidad de la obligación 24 de mayo 2018, al día siguiente (25 de mayo del 2018) a nombre de **JOSE ANGEL GARCIA ORTEGA**, identificado con la cedula de Extranjería No. 443.898 y de la Señora **GLORIA DORIS GRANADA BERMUDEZ**, identificada con la cedula No. 31.988.717. Dejando de cancelar Nueve (9) cuotas.
- e) Por los intereses en capital en mora sobre cada una de las cuotas vencidas desde la fecha 25 de mayo del 2018 que se hizo exigible cada una hasta el pago total de la obligación. A la tasa máxima legal permitida autorizada por la Superintendencia financiera.
- f) Se hace uso de la cláusula Aceleratoria a partir del 25 de febrero del año 2019. En relación al artículo 431 del C.G.P.

Nota: Los intereses por mora se exigen desde el día siguiente de cada Pagare.

- g) Pagare No. **No. 9006761749-0523**, por valor de **\$15.268.993, oo** fecha de exigibilidad de la obligación el día 07 de junio 2018, al día siguiente (8 de junio del 2018) a nombre de **JOSE ANGEL GARCIA ORTEGA**, identificado con la cedula de Extranjería No. 443.898.

Nota: Los intereses por mora se exigen desde el día siguiente de cada Pagare.

3.-TITULOS VALORES. - Los pagarés cumplen los requisitos indicados en Art.619 y 622 del C. Cio.

PRETENSIONES

Solicito con el debido acatamiento al Señor Juez, que, por los trámites del Proceso, se decrete **MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra de **TOPOGRAFIA HC SAS, JOSE ANGEL GARCIA ORTEGA Y GLORIA DORIS GRANADA BERMUDEZ**, a favor de mi Poderdante **BANCO DE BOGOTA Nit. 860.002.964-4**, en el siguiente orden:

PRIMERA: Por las ocho cuotas (8) vencidas correspondientes al **PAGARE No. 3556877240** por un valor de **ONCE MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO DOCE MIL PESOS MCTE (\$11.111.112)**, a nombre de **JOSE ANGEL GARCIA ORTEGA**, identificado con la cedula de Extranjería No. 443.898 y de la Señora **GLORIA DORIS GRANADA BERMUDEZ**, identificada con la cedula No. 31.988.717.

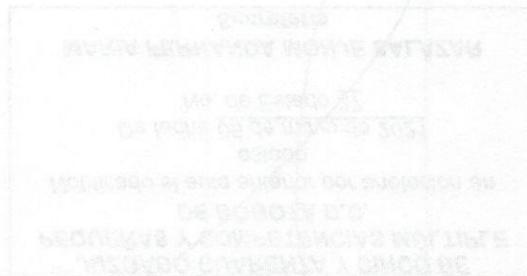
	FECHA	CAPITAL
1	28/05/2018	\$1.388.889
2	28/06/2018	\$1.388.889
3	28/07/2018	\$1.388.889
4	28/08/2018	\$1.388.889
5	28/09/2018	\$1.388.889
6	28/10/2018	\$1.388.889
7	28/11/2018	\$1.388.889
8	28/12/2018	\$1.388.889
	TOTAL	\$11.111.112

SEGUNDA. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas desde la fecha 28 de mayo del 2018 que se hizo exigible cada una hasta el pago total de la obligación. A la tasa máxima legal permitida autorizada por la Superintendencia financiera.

TERCERA. Por el valor del capital acelerado de Diez (10) cuotas por vencer correspondiente a **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS M/CTE (\$13.885.622)**. descontando las cuotas vencidas en la pretensión No. 1.

	FECHA	CAPITAL
1	28/01/2019	\$1.388.889
2	28/02/2019	\$1.388.889
3	28/03/2019	\$1.388.889
4	28/04/2019	\$1.388.889
5	28/05/2019	\$1.388.889
6	28/06/2019	\$1.388.889
7	28/07/2019	\$1.388.889
8	28/08/2019	\$1.388.889
9	28/09/2019	\$1.388.889
10	28/10/2019	\$1.388.889
	TOTAL	\$13.885.622

CUARTA. Por los intereses del capital acelerado sobre cada una de las cuotas vencidas desde la fecha 28 de enero del 2019.



QUINTA. Por las cuotas vencidas correspondientes al **PAGARE No. 357270659** por un valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$4.799.997)**, a nombre de **JOSE ANGEL GARCIA ORTEGA**, identificado con la cedula de Extranjería No. 443.898 y de la Señora **GLORIA DORIS GRANADA BERMUDEZ**, identificada con la cedula No. 31.988.717.

	FECHA	CAPITAL
1	24/05/2018	\$533.333
2	24/06/2018	\$533.333
3	24/07/2018	\$533.333
4	24/08/2018	\$533.333
5	24/09/2018	\$533.333
6	24/10/2018	\$533.333
7	24/11/2018	\$533.333
8	24/12/2018	\$533.333
9	24/012/2019	\$533.333
	TOTAL	\$4.799.997

SEXTA. Los intereses moratorios legales desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad 24 de mayo del 2017 a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de su vencimiento hasta que se produzca el pago.

SEPTIMA. Por el valor del capital acelerado de Nueve (9) cuotas por vencer correspondiente a **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA TRES MIL PESOS M/CTE (\$4.798.753)**. descontando las cuotas vencidas en la pretensión No. 5.

	FECHA	CAPITAL
1	24/02/2019	\$533.333
2	24/03/2019	\$533.333
3	24/04/2019	\$533.333
4	24/05/2019	\$533.333
5	24/06/2019	\$533.333
6	24/07/2019	\$533.333
7	24/08/2019	\$533.333
8	24/09/2019	\$533.333
9	24/10/2019	\$533.333
	TOTAL	\$4.798.753

OCTAVA. Por los intereses del capital acelerado sobre cada una de las cuotas vencidas desde la fecha 24 de febrero del 2019.

NOVENA. Por la cuota vencida correspondiente al **PAGARE No. 9006761749-0523** por un valor de **QUINCE MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$15.268.993)**, a nombre de **JOSE ANGEL GARCIA ORTEGA**, identificado con la cedula de Extranjería No. 443.898 y de la Señora **GLORIA DORIS GRANADA BERMUDEZ**, identificada con la cedula No. 31.988.717.

DECIMA. Los intereses moratorios legales desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad 8 de junio del 2018 a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de su vencimiento hasta que se produzca el pago.

ONCE. COSTAS Y AGENCIAS: Se condene a la parte demandada al pago en Costas y Agencias en Derecho.

DOCE. PERSONERIA: Solicito al Señor Juez reconocería personería para actuar dentro de los términos y efectos del poder conferido.

PRUEBAS

1.Copia de la escritura Pública No. 3332 del 22 de mayo del 2018 de la Notaria 38 de Bogotá D.C., donde consta el Poder Especial del Banco Bogotá S.A., otorgado a la Dra. Sara Milena Cuesta Garcés.

2.Pagares en original Nos. 355687240, 357270659, 9006761749-0523.

3.Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Bogotá expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.Certificado Interés Bancario Superintendencia Financiera.

ANEXOS

Los documentos enumerados en el capítulo de pruebas, copias de la demanda, para: el archivo de su despacho y escrito de Medidas Cautelares.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones: Artículos 619 a 670 y Art. 709 a 711 del Código del Comercio, Arts. 422 y 431 del C.G.P. y decreto 806 de 2020; demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso Ejecutivo de Menor cuantía, procedimiento regulado conforme a la Sección Segunda, título único del proceso Ejecutivo, capítulo I, II, III, IV y V del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted señor Juez, competente por el lugar de cumplimiento de la obligación, por domicilio de las partes y por la cuantía la cual estimo superior a **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$49.864. 477.00)**, valor de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda Arts. 25 y 26 de C.G.P.

DOMICILIO PROCESAL

- 1.** La Sociedad demandante **Banco de Bogotá y su Representante Legal**, tienen como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.
- 2.** El Demandado La Sociedad **TOPOGRAFIA HC SAS** y el Señor **JOSE ANGEL GARCIA ORTEGA** y la Señora **GLORIA DORIS GRANADA BERMUDEZ**, en la ciudad de Bogotá D.C.
- 3.** El Apoderado de la Demandante **ANDRES ARTURO PACHECO AVILA**, la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFICACIONES

1.El suscrito Apoderado, la recibirá en la Secretaría de su Despacho, o en mi oficina de la Carrera 6 No. 14-98 Of. 902 de Bogotá D.C. mail. Abogadosasociados.juridico@hotmail.com

2.La sociedad demandante **BANCO DE BOGOTA** a través de su Representante Legal Dra. **SARA MILENA ACUESTA GARCES** en la Carrera 13A No. 35-38 Piso 7 de Bogotá D.C. mail. mail.scuesta@bancodebogota.com.co

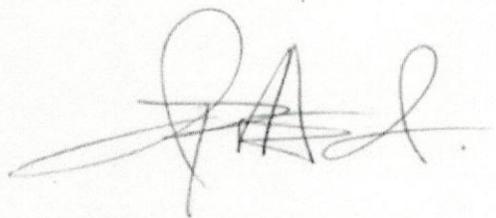
3.La parte Demandada:

3.1. La Sociedad **TOPOGRAFIA HC SAS** , en la Carrera 35 No.24^a-59 sur Bogotá D.C. mail. vastopo@hotmail.com

3.2. El Señor **JOSE ANGEL GARCIA ORTEGA**, en la Carrera 8 No. 65-29 Bogotá D.C. mail. vastopo@hotmail.com.

3.3. La Señora **GLORIA DORIS GRANADA BERMUDEZ**, en la Carrera 13 No.16-41 Tunja (Boyacá) mail. vastopo@hotmail.com
Del Señor Juez,

Atentamente,



ANDRES ARTURO PACHECO AVILA
C.C.No.80.761.351 de Bogotá
T.P. No. 245.277 del C.S.J.



Ca354287885

Aa051503508

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:
TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (3332)

FECHA DE OTORGAMIENTO:
VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL GÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.

CLASE DE ACTOS:

PODER ESPECIAL:

PODERDANTE:

BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002. 964 - 4

APODERADA

SARA-MILENA CUESTA GARCES, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.273 expedida en Envigado

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintidós (22) días del mes de Mayo de dos mil dieciocho (2018) ante mí **EDUARDO DURAN GÓMEZ**

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Comparece con minuta escrita: El doctor **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.040.329 expedida en Tunja y dijo:

PRIMERO.- Que obra en este acto en su condición de Gerente jurídico y representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, NIT. 860.002. 964 - 4, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1.923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan.

SEGUNDO.- Que obrando en el carácter y representación antes anotadas, debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de entidad, tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del



Aa051503508

Ca354287885



106939AH92H5853

13/03/2018

Cadena S.A. No. 8993350 26-12-18

10905C609DVaM5U9

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



BANCO DE BOGOTÁ S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia autentica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta escritura pública se expidan, confiere **PODER ESPECIAL**, a **SARA MILENA CUESTA GARCES**, también mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 43.878.273 expedida en Envigado, para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**: -----

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso.; -
2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por si o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios: -----
3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso. -----
4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en los que el BANCO figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, descorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta indole, demandas de reconvención o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder; asistir a audiencias en nombre del BANCO; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas. -----



3332



Aa051503509



Ca354287886



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito. ----
6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO. -----
7. La apoderada queda amplia y expresamente facultada para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 372 y 392 del C.G.P., y demás normas concordantes del C.G.P. -----
8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona. -----
9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO. -----
10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar está facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, cuando las obligaciones sean iguales o superen los **NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** -----
11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos.-----



Aa051503509



Ca354287886

10569459AH19ZUSB

13/03/2018

NCT 38
MV

Escritura No. 85333310
Cadenas S.A. No. 89090380 26-12-19

SEGUNDO: Que el (la) apoderado(a) no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. -----

TERCERO: Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada del **BANCO DE BOGOTA S.A.** -----

CUARTO: El presente poder terminará automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si la apoderada deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo. -----

QUINTO: El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 292 del C.G.P y en especial en su parágrafo. -----

SEXTO: En todo caso la gestión del Apoderado debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña el Apoderado. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA ENVIADA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, tiene registrada su firma en ésta Notaría, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. -----

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la **obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). -----

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. -----

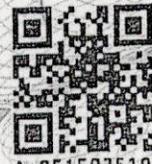
En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de(l)(los) otorgante(s) y del



República de Colombia

Pag. No 5

332



Aa051503510

notario: -----

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s) (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970).

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO NOTARIAL NÚMEROS: *****

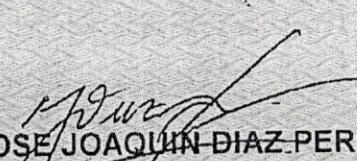
Aa051503508 - Aa051503509 - Aa051503510-----

LEÍDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma. -----

DERECHOS NOTARIALES	\$	57.600-----
SUPERINTENDENCIA	\$	5.850-----
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO	\$	5.850-----
IVA	\$	22.762-----

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, NUEVAMENTE MODIFICADO POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCIÓN 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2.018.-----

OTORGANTE



JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA

C.C. No. 4.040.329 expedida en Tunja
Obrando en su condición de Gerente Jurídico y Representante Legal del **BANCO DE BOGOTÁ, S.A.**

NIT: 860.002.964-4
DIRECCIÓN OFICINA: *clh 36#7-47*
TELÉFONO OFICINA: *6079140*



Aa051503510

1069585358A11928

13/03/2018

NOT. 38
MIV



Ca354287889

Pag. No 6

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



[Handwritten signature]

EDUARDO DURAN GÓMEZ



201803466 / JULIE SANCHEZ

MPM

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca354287889

201803466 / JULIE SANCHEZ

26-12-18

10904Q9DVaM6D95C

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



002444876961

Pagaré No.: 355687240

Valor \$ 50.000.000,00 - CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE

Tasa de interés corriente: DTF + 15,90%

Nombre de los deudores: Yo (nosotros): TOPOGRAFIA HC SAS sociedad domiciliada en BOGOTA D.C. , identificada con el NIT de Empresa No 900.676.174-9 , SOCIEDAD CONSTITUIDA POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 01783013 DEL LIBRO IX EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL JOSE ANGEL GARCIA ORTEGA IDENTIFICADO CON C.E. 443898 DE BOGOTA DC DOMICILIADO EN CALI QUIEN ACTUA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, JOSE ANGEL GARCIA ORTEGA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, identificado con Cédula de Extranjería Permanente número 443.898 de la ciudad de BOGOTA, GLORIA DORIS GRANADA BERMUDEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de JAMUNDI, identificado con Cédula de Ciudadanía número 31.988.717 de la ciudad de CALI, me (nos) obligo (amos) a pagar incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del Banco de Bogotá, en su oficina de la ciudad de CALI la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000,00) MONEDA CORRIENTE, que le debo (debemos). El pago del capital lo realizaré (realizaremos) en TREINTA Y SEIS (36) cuotas MENSUALES por valor de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.388.889,00) MONEDA CORRIENTE cada una, siendo exigible la primera de ellas el día VEINTIDOS (22) del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL DIECISEIS (2016), y así sucesivamente el día VEINTIDOS (22) de cada MES, siendo pagadera la ultima cuota el día VEINTIDOS (22) del mes de OCTUBRE del año DOS MIL DIECINUEVE (2019). Durante el plazo pagaré (pagaremos) además intereses corrientes sobre dicha suma, a la tasa nominal del DTF + QUINCE PUNTO NUEVE (DTF + 15,90%) por ciento anual, que equivale al ----- (%) efectivo anual, los cuales serán cubiertos MES VENCIDO. En caso de mora y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, los intereses serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido. En caso de aceleración la mora se liquidará sobre todo el saldo pendiente. Los vencimientos que ocurran en día sábado o festivo, se cargarán el día siguiente hábil. Cualquier pago que se efectúe en horario Extendido sólo se reflejará el día siguiente hábil. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. Todo pago que se reciba se aplicará, salvo pacto en contrario a: impuestos, gastos, costas, seguros, papelería, honorarios, intereses de mora, intereses corrientes y por último a capital, todo esto según el caso. Todo pago en exceso que no tenga expreso el destino de dicho pago, autorizo sea aplicado como abono a la (s) próxima cuota (s) e igual tratamiento recibirán los pagos anticipados o cualquier otro sobrante aún por reliquidación de intereses. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. En caso de muerte del(de los) otorgante(s), el tenedor queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los otorgantes o herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Cada uno de los firmantes autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, primas de seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO el importe total o parcial de este título valor y además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio. a) Mora en el pago de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo o entre en liquidación administrativa o judicial etc; f) Si cualquiera de los otorgantes comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones

demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Bancaria; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; m) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía; n) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. En el caso que opte por realizar prepagos parciales o totales, me comprometo a informar al Banco si el prepagado se debe aplicar como abono a las siguientes cuotas, aplicar a capital para reducir el plazo o al capital para reducir el valor de la cuota y a que éste coincida con una fecha de amortización de capital o de intereses o de ambos. Se deja constancia que éste pagaré se llenó y a que éste coincida con una fecha de amortización de capital o de intereses o de ambos. Si legalmente es permitido, igualmente declaro (declaramos) que si deseo (deseamos) prepagar esta operación totalmente con el producto de otro crédito bancario, me obligo (obligamos) a informarlo por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, a que el prepagado coincida con una fecha de pago de capital e intereses y a indicar al Banco, el valor y la tasa ofrecida por la otra entidad financiera, concediéndole al Banco la facultad de igualarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la información, evento en el cual me (nos) obligo (obligamos) a suscribir el correspondiente otrosí, que recoja la nueva tasa. Se deja constancia que éste pagaré se llenó a los VENCIDO (28) días del mes de OCTUBRE de 20 16. La tasa DTF para liquidar los intereses pactados será la vigente en la semana de inicio de cada período de liquidación de intereses, adicionada en 15,90% puntos porcentuales, liquidados en su equivalente MES VENCIDO.



Firma Representante Legal:

Nombre Representante Legal: JOSE ANGEL GARCIA ORTEGA

Tipo ID Representante Legal: Cédula de Extranjería Permanente

Nº ID Representante Legal: 443.898

Empresa: TOPOGRAFIA HC SAS

NIT: 900.676.174-9



Firma:

Nombre: JOSE ANGEL GARCIA ORTEGA

Tipo ID: Cédula de Extranjería Permanente NºID: 443.898





002445799470

Pagaré No.: 357270659

Valor \$ 16.000.000,00 - DIECISEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE

Tasa de interés corriente: DTF + 17,29%

Nombre de los deudores: Yo (nosotros): TOPOGRAFIA HC SAS sociedad domiciliada en BOGOTA D.C. , identificada con el NIT de Empresa No 900.676.174-9 , SOCIEDAD CONSTITUIDA POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2013 BAJO EL NO. 01783013 DEL LIBRO IX EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL JOSE ANGEL GARCIA ORTEGA IDENTIFICADO CON C.E. 443898 DE BOGOTA DC DOMICILIADO EN CALI QUIEN ACTUA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, JOSE ANGEL GARCIA ORTEGA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de SANTIAGO DE CALI, identificado con Cédula de Extranjería Permanente número 443.898 de la ciudad de BOGOTA, GLORIA DORIS GRANADA BERMUDEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de JAMUNDI, identificado con Cédula de Ciudadanía número 31.988.717 de la ciudad de CALI, me(nos) obligo(amos) a pagar incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del Banco de Bogotá, en su oficina de la ciudad de CALI la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 16.000.000,00), que le debo(debemos). El pago del capital lo realizaré(realizaremos) en TREINTA (30) cuotas MENSUALES por valor de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 533.333,00) MONEDA CORRIENTE cada una, siendo exigible la primera de ellas el día VEINTICUATRO (24) del mes de MAIO del año DOS MIL DIECISIETE (2017), y así sucesivamente el día VEINTICUATRO (24) de cada MES, siendo pagadera la ultima cuota el día VEINTICUATRO (24) del mes de OCTUBRE del año DOS MIL DIECINUEVE (2019). Durante el plazo pagaré (pagaremos) además intereses corrientes sobre dicha suma, a la tasa nominal del DTF + DIECISIETE PUNTO VENTI NUEVE (DTF + 17,29%) por ciento anual, que equivale al _____ (%) efectivo anual, los cuales serán cubiertos MES VENCIDO. En caso de mora y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, los intereses serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido. En caso de aceleración la mora se liquidará sobre todo el saldo pendiente. Los vencimientos que ocurran en día sábado o festivo, se cargarán el día siguiente hábil. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. Todo pago que se reciba se aplicará, salvo pacto en contrario a: impuestos, gastos, costas, seguros, papelería, honorarios, intereses de mora, intereses corrientes y por último a capital, todo esto según el caso. Todo pago en exceso que no tenga expreso el destino de dicho pago, autorizo sea aplicado como abono a la (s) próxima cuota (s) e igual tratamiento recibirá cualquier otro sobrante aún por reliquidación de intereses. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. En caso de muerte del(de los) otorgante(s), el tenedor queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los otorgantes o herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Cada uno de los firmantes autoriza expresamente al BANCO para debitar o compensar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, primas de seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO el importe total o parcial de este título valor, dando aviso conforme a las normas aplicables y, además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora en el pago de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo o entre en liquidación administrativa

C.C. y 882 del C. de CO; e) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia por cualquier concepto, de cualquiera naturaleza y/o servicio éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del CLIENTE y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; f) Para enviar mensajes que contengan información comercial, de mercadeo, personal, institucional, de productos o servicios o de cualquier otra índole que el BANCO considere al teléfono móvil y/o celular, correo electrónico, correo físico o por cualquier otro medio; g) Para que si suministro datos sensibles el BANCO con carácter permanente pueda recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir o intercambiar dichos datos sin lugar a pagos ni retribuciones. Se consideran como datos sensibles además de los consagradas en la Ley, las fotos, grabaciones y/o videograbaciones que el CLIENTE realice con ocasión de cualquier operación, gestión y/o visita, las cuales autoriza realizar y además para que puedan ser utilizados como medio de prueba; h) Si aplica, para que recolecte y entregue la información financiera, demográfica, datos personales, comerciales, privados, fiscales, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE en cumplimiento de regulación de autoridad extranjera, lo mismo que para efectuar las retenciones que igualmente ordenen como consecuencia de los requerimientos u órdenes de tales autoridades, todo lo anterior siempre y cuando le sean aplicables las disposiciones FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) u otras órdenes similares emitidas por otros Estados; i) Para que la información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles recolectados o suministrados por el CLIENTE o por terceros por cualquier medio, pueda ser utilizada como medio de prueba. Para el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley, el CLIENTE manifiesta que ha sido informado y que conoce que podrá actuar personalmente, por escrito y/o por cualquier otro medio técnico idóneo que resulte aceptable y que el BANCO le informe o ponga a sus disposiciones en la página web www.bancodebogotá.com.co; j) Las partes convienen que cualquier comunicación y /o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; k) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las Centrales de Información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; l) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; m) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y en oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Bancaria; n) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; o) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; p) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía; q) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, dando aviso conforme a las normas aplicables y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. En el evento que decida efectuar prepagos totales o parciales a la obligación, me comprometo a informar al Banco, por alguno de los mecanismos dispuestos por el Banco para este fin, si el prepago se debe aplicar como abono a las siguientes cuotas, aplicar a capital para reducir el plazo o al capital para reducir el valor de la cuota y a que éste coincida con una fecha de amortización de capital o de intereses o de ambos. Si legalmente es permitido, igualmente declaro (declaramos) que si deseo (deseamos) prepagar esta operación totalmente con el producto de otro crédito bancario, me obligo (obligamos) a informarlo por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, a que el prepago coincida con una fecha de pago de capital e intereses y a indicar al Banco, el valor y la tasa ofrecida por la otra entidad financiera, concediéndole al Banco la facultad de igualarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la información, evento en el cual me (nos) obligo (obligamos) a suscribir el correspondiente otrosí, que recoja la nueva tasa. Se deja constancia que éste pagaré se llenó a los VENCIENTO (21) días del mes de ABRIL de 20 17. La tasa DTF para liquidar los intereses pactados será la vigente en la semana de inicio de cada período de liquidación de intereses, adicionada en 17,29% puntos porcentuales, liquidados en su equivalente MES VENCIDO.



Pagaré

No 9006761749-0522
\$ 15.268.993,00

Yo (nosotros) TOPORACIA HT S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.676.174-9, CON DOMICILIO
EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSE ANGEL GARCIA ORTEGA, IDENTIFICADO
CON C.C. 443.899, QUIEN ADEMAS SE COMPROMETE EN NOMBRE PROPIO.

a pagar, el día VEINTINUEVE (29) de ENERO
del año DOS MIL DIECINUEVE (2019), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del
BANCO DE BOGOTÁ en su oficina BANCO DE BOGOTÁ - BOGOTÁ de esta ciudad, la suma
de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L.

(\$ 15.268.993,00) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales
del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del MAXIMA LEGAL PERMITIDA por ciento (- - - - %) anual

sobre el saldo total pendiente de pago. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. Cualquier pago que se efectúe en horario extendido sólo se reflejará al día siguiente hábil. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio,

mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; m) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; n) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO SE DILIGENCIA A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE ENERO DE 2019.

Empresa: <u>Topografía hc</u> <u>SAS</u>
NIT: <u>900.676.174-9</u>
Nombre Representante Legal: <u>José Angel</u> <u>García Ortega</u>
CC. Representante Legal: <u>443898</u>
 Firma Representante Legal:


Firma:
Nombre: <u>JOSE ANGEL GARCIA ORTEGA</u>
CC. No.: <u>443898</u>
Dirección Residencia: <u>CRA 8 N° 65-29</u>
Teléfono Residencia: <u>3212635155</u>
Dirección Oficina: <u>—</u>
Teléfono Oficina: <u>—</u>
La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.


Certificado Generado con el Pin No: 4275460697882055

Generado el 27 de julio de 2021 a las 11:27:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No 0917 del 02 de junio de 2006 , mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Escritura Pública No 1111 del 18 de enero de 2021 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4275460697882055

Generado el 27 de julio de 2021 a las 11:27:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente es el representante legal del Banco
FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4.-Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales, y demás cuentas, balances, inventarios e informe del Banco; 5.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva o por la Ley; 9.-Transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales.10.-Nombrar y remover libremente al personal del Banco cuya competencia no esté reservada a otro órgano. 11.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos Estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14. -Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15.-Compilar en un Código de Buen Gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los Estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16.- Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionista y de la Junta Directiva; 17.-Las demás que le confieran las leyes, los Estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva".
PARÁGRAFO: El Vicepresidente Ejecutivo o uno cualquiera de los demás Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, reemplazará, en su orden, al Presidente del Banco en sus faltas accidentales, temporales o definitivas, mientras la Junta Directiva hace nueva elección (Escritura Pública No.12348 del 21 de diciembre del 2016 de la Notaría 38 del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
 www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4275460697882055

Generado el 27 de julio de 2021 a las 11:27:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
Rafael Arango Calle Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 79156675	Vicepresidente Banca Empresas
Isabel Cristina Martinez Coral Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 25278960	Vicepresidente de Sostenibilidad y Servicios Corporativos
Mauricio Fonseca Saether Fecha de inicio del cargo: 06/05/2021	CC - 80421885	Vicepresidente de Banca Masiva

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACION, INNOVACION Y DESARROLLO,
 en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	
2865	29-Oct-71	29-Oct-71	09-Feb-72	18.00%	14.00%	----
290	10-Feb-72	10-Feb-72	30-Jul-73	14.00%	14.00%	----
2190	31-Jul-73	31-Jul-73	11-Mar-74	14.00%	14.00%	----
699	12-Mar-74	12-Mar-74	22-Jun-75	16.00%	16.00%	----
1472	23-Jun-75	23-Jun-75	22-Jun-76	16.00%	16.00%	----
1487	23-Jun-76	23-Jun-76	27-Jun-77	18.00%	18.00%	----
2087	28-Jun-77	28-Jun-77	12-Jul-78	18.00%	18.00%	----
1800	13-Jul-78	13-Jul-78	05-Mar-79	18.00%	18.00%	----
1068	06-Mar-79	06-Mar-79	27-Ags-80	18.00%	18.00%	----
4422	28-Ags-80	28-Ags-80	23-Jul-81	18.00%	18.00%	----
4037	24-Jul-81	24-Jul-81	15-Oct-84	18.00%	18.00%	----
1768	06-Abr-81	01-Feb-81	15-Oct-84	----	----	32.00%
4815	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	33.60%	33.60%	----
4816	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	----	----	42.66%
1374	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	----	33.81%	----
1375	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	----	----	41.12%
1900	22-May-87	26-May-87	19-May-88	----	32.52%	----
1901	22-May-87	26-May-87	19-May-88	----	----	39.03%
1700	20-May-88	20-May-88	02-May-89	----	34.04%	----
1701	20-May-88	20-May-88	02-May-89	----	----	39.86%
1360	03-May-89	03-May-89	24-May-90	----	----	40.46%
1361	03-May-89	03-May-89	24-May-90	----	36.15%	----
1850	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	----	----	41.98%
1851	25-May-90	25-May-90	28-Feb-91	----	34.27%	----
714	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	----	----	43.90%
715	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	----	36.41%	----
734	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	----	42.41%	----
735	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	----	----	45.24%
1541	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	----	38.47%	----
1542	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	----	----	42.60%
2567	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ags-92	----	38.18%	----
2568	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ags-92	----	----	41.23%
3423	31-Ags-92	31-Ags-92	31-Oct-92	----	----	37,61%
3424	31-Ags-92	31-Ags-92	31-Oct-92	----	34.33%	----
4487	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	----	32.15%	----
4488	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	----	----	35.27%
5393	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	----	34.39%	----
5394	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	----	----	36.23%
0626	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	----	34.74%	----
0627	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	----	----	36.36%
1299	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	----	35.10%	----
1300	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	----	----	37.25%
2150	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	----	35.43%	----
2151	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	----	----	37.51%
2880	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	----	35.66%	----
2881	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	----	----	37.60%
3542	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	----	35.87%	----
3543	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	----	----	37.89%
4457	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	----	35.02%	----
4458	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	----	----	37.37%
0191	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	----	35.42%	----
0192	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	----	----	37.33%
0779	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	----	36.13%	----
0780	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	----	----	38.12%
1301	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	----	36.25%	----
1299	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	----	----	38.46%
1835	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	----	36.89%	----
1836	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	----	----	39.03%
2350	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	----	38.76%	----
2351	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	----	----	40.46%
2931	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	----	40.12%	----
2932	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	----	----	41.70%
0338	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	----	42.74%	----
0337	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	----	----	43.71%
0879	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	----	42.45%	----
0878	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	----	----	43.86%
1418	27-Jun-95	01-Jul-95	31-ago-95	----	43.84%	----
1419	27-Jun-95	01-Jul-95	31-ago-95	----	----	45,33%
2024	30-Ago-95	01-Sep-95	31-oct-95	----	44,62%	----
2025	30-Ago-95	01-Sep-95	31-oct-95	----	----	46,35%
2572	30-Oct-95	01-Nov-95	31-dic-95	----	42,72%	----
2573	30-Oct-95	01-Nov-95	31-dic-95	----	----	43,48%
3170	28-Dic-95	01-Ene-96	29-feb-96	----	40,27%	----
3171	28-Dic-95	01-Ene-96	29-feb-96	----	----	42,32%

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACION, INNOVACION Y DESARROLLO,

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

0313	29-Feb-96	01-Mar-96	30-abr-96	----	41,37%	----
0314	29-Feb-96	01-Mar-96	30-abr-96	----	----	43,32%
0843	30-Abr-96	01-May-96	30-jun-96	----	42,19%	----
0844	30-Abr-96	01-May-96	30-jun-96	----	----	43,78%
1127	28-Jun-96	01-Jul-96	31-ago-96	----	42,94%	----
1128	28-Jun-96	01-Jul-96	31-ago-96	----	----	44,53%
1390	29-Ago-96	01-Sep-96	31-oct-96	----	42,29%	----
1389	29-Ago-96	01-Sep-96	31-oct-96	----	----	44,04%
1621	31-Oct-96	01-Nov-96	31-dic-96	----	41,37%	----
1622	31-Oct-96	01-Nov-96	31-dic-96	----	----	42,95%
1825	27-Dic-96	01-Ene-97	28-feb-97	----	39,77%	----
1824	27-Dic-96	01-Ene-97	28-feb-97	----	----	41,68%
0214	26-Feb-97	01-Mar-97	30-abr-97	----	38,95%	----
0215	26-Feb-97	01-Mar-97	30-abr-97	----	----	40,63%
0420	29-Abr-97	01-May-97	30-jun-97	----	36,99%	----
0419	29-Abr-97	01-May-97	30-jun-97	----	----	38,68%
0633	25-Jun-97	01-Jul-97	31-ago-97	----	36,50%	----
0634	25-Jun-97	01-Jul-97	31-ago-97	----	----	38,29%
0851	29-Ago-97	01-Sep-97	30-sep-97	----	31,84%	----
0852	29-Ago-97	01-Sep-97	30-sep-97	----	----	36,82%
0967	29-Sep-97	01-Oct-97	31-oct-97	----	31,33%	----
0968	29-Sep-97	01-Oct-97	31-oct-97	----	----	35,44%
1120	31-Oct-97	01-Nov-97	30-nov-97	----	31,47%	----
1121	31-Oct-97	01-Nov-97	30-nov-97	----	----	35,99%
1251	28-Nov-97	01-Dic-97	31-dic-97	----	31,74%	----
1252	28-Nov-97	01-Dic-97	31-dic-97	----	----	36,01%
1402	31-Dic-97	01-Ene-98	31-ene-98	----	31,69%	----
1403	31-Dic-97	01-Ene-98	31-ene-98	----	----	35,29%
0095	30-Ene-98	01-Feb-98	28-feb-98	----	32,56%	----
0096	30-Ene-98	01-Feb-98	28-feb-98	----	----	37,07%
0218	27-Feb-98	01-Mar-98	31-mar-98	----	32,15%	----
0219	27-Feb-98	01-Mar-98	31-mar-98	----	----	35,60%
0403	31-Mar-98	01-Abr-98	30-abr-98	----	36,28%	----
0404	31-Mar-98	01-Abr-98	30-abr-98	----	----	39,01%
0543	30-Abr-98	01-May-98	31-may-98	----	38,39%	----
0544	30-Abr-98	01-May-98	31-may-98	----	----	40,58%
0656	29-May-98	01-Jun-98	30-jun-98	----	39,51%	----
0657	29-May-98	01-Jun-98	30-jun-98	----	----	41,65%
0821	30-Jun-98	01-Jul-98	31-jul-98	----	47,83%	----
0822	30-Jun-98	01-Jul-98	31-jul-98	----	----	47,98%
0994	31-Jul-98	01-Ago-98	31-ago-98	----	48,41%	----
0995	31-Jul-98	01-Ago-98	31-ago-98	----	----	49,69%
1146	31-Ago-98	01-Sep-98	30-sep-98	----	43,20%	----
1147	31-Ago-98	01-Sep-98	30-sep-98	----	----	45,31%
2118	30-Sep-98	1-oct-98	31-oct-98	----	46,00%	----
2119	30-Sep-98	1-oct-98	31-oct-98	----	----	47,28%
2259	30-Oct-98	1-nov-98	30-nov-98	----	49,99%	----
2260	30-Oct-98	1-nov-98	30-nov-98	----	----	50,41%
2384	30-Nov-98	1-dic-98	31-dic-98	----	47,71%	----
2385	30-Nov-98	1-dic-98	31-dic-98	----	----	48,90%
2514	30-Dic-98	1-ene-99	31-ene-99	----	45,49%	----
2515	30-Dic-98	1-ene-99	31-ene-99	----	----	46,74%
0093	29-ene-99	1-feb-99	28-feb-99	----	42,39%	----
0094	29-ene-99	1-feb-99	28-feb-99	----	----	44,46%
0237	26-feb-99	1-mar-99	14-mar-99	----	40,99%	----
0238	26-feb-99	1-mar-99	14-mar-99	----	----	44,32%
0275	5-mar-99	15-mar-99	31-mar-99	----	39,76%	----
0276	5-mar-99	15-mar-99	31-mar-99	----	----	36,81%
0387	31-mar-99	1-abr-99	30-abr-99	----	33,57%	----
0388	31-mar-99	1-abr-99	30-abr-99	----	----	34,42%
0592	30-abr-99	1-may-99	31-may-99	----	31,14%	----
0593	30-abr-99	1-may-99	31-may-99	----	----	32,13%
0820	31-may-99	1-jun-99	30-jun-99	----	27,46%	----
0821	31-may-99	1-jun-99	30-jun-99	----	----	28,36%
1000	30-jun-99	1-jul-99	31-jul-99	----	24,22%	----
1001	30-jun-99	1-jul-99	31-jul-99	----	----	25,71%
1183	30-jul-99	1-ago-99	31-ago-99	----	26,25%	----
1184	30-jul-99	1-ago-99	31-ago-99	----	----	27,58%
1350	31-ago-99	1-sep-99	30-sep-99	----	26,01%	----
1351	31-ago-99	1-sep-99	30-sep-99	----	----	26,46%
1490	30-sep-99	1-oct-99	31-oct-99	----	26,96%	----
1491	30-sep-99	1-oct-99	31-oct-99	----	----	25,81%
1630	29-oct-99	1-nov-99	30-nov-99	----	25,70%	----
1631	29-oct-99	1-nov-99	30-nov-99	----	----	24,13%
1755	30-nov-99	1-dic-99	31-dic-99	----	24,22%	----
1756	30-nov-99	1-dic-99	31-dic-99	----	----	22,80%
1910	30-dic-99	1-ene-00	31-ene-00	----	22,40%	----
1911	30-dic-99	1-ene-00	31-ene-00	----	----	21,26%
0165	31-ene-00	1-feb-00	29-feb-00	----	19,46%	----

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACION, INNOVACION Y DESARROLLO,
 en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en
 concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el
 artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

0166	31-ene-00	1-feb-00	29-feb-00	----	----	17,39%
0343	29-feb-00	1-mar-00	31-mar-00	----	17,45%	----
0344	29-feb-00	1-mar-00	31-mar-00	----	----	17,67%
0512	31-mar-00	1-abr-00	30-abr-00	----	17,87%	----
0513	31-mar-00	1-abr-00	30-abr-00	----	----	17,61%
0664	28-abr-00	1-may-00	31-may-00	----	17,90%	----
0665	28-abr-00	1-may-00	31-may-00	----	----	18,08%
0848	31-may-00	1-jun-00	30-jun-00	----	19,77%	----
0849	31-may-00	1-jun-00	30-jun-00	----	----	19,10%
1019	30-jun-00	1-jul-00	31-jul-00	----	19,44%	----
1020	30-jun-00	1-jul-00	31-jul-00	----	----	19,84%
1201	31-jul-00	1-ago-00	31-ago-00	----	19,92%	----
1202	31-jul-00	1-ago-00	31-ago-00	----	----	20,64%
1345	31-ago-00	1-sep-00	30-sep-00	----	22,93%	----
1346	31-ago-00	1-sep-00	30-sep-00	----	----	22,62%
1492	29-sep-00	1-oct-00	31-oct-00	----	23,08%	----
1493	29-sep-00	1-oct-00	31-oct-00	----	----	23,76%
1666	31-oct-00	1-nov-00	30-nov-00	----	23,80%	----
1667	31-oct-00	1-nov-00	30-nov-00	----	----	24,50%
1847	30-nov-00	1-dic-00	31-dic-00	----	23,69%	----
1848	30-nov-00	1-dic-00	31-dic-00	----	----	24,58%
2030	29-dic-00	1-ene-01	31-ene-01	----	24,16%	----
2031	29-dic-00	1-ene-01	31-ene-01	----	----	25,06%
0090	31-ene-01	1-feb-01	28-feb-01	----	26,03%	----
0091	31-ene-01	1-feb-01	28-feb-01	----	----	25,52%
0202	28-feb-01	1-mar-01	31-mar-01	----	25,11%	----
0203	28-feb-01	1-mar-01	31-mar-01	----	----	25,50%
0319	30-mar-01	1-abr-01	30-abr-01	----	24,83%	----
0320	30-mar-01	1-abr-01	30-abr-01	----	----	25,57%
0426	30-abr-01	1-may-01	31-may-01	----	24,24%	----
0427	30-abr-01	1-may-01	31-may-01	----	----	25,49%
0536	31-may-01	1-jun-01	30-jun-01	----	25,17%	----
0537	31-may-01	1-jun-01	30-jun-01	----	----	25,38%
0669	29-jun-01	1-jul-01	31-jul-01	----	26,08%	----
0670	29-jun-01	1-jul-01	31-jul-01	----	----	25,27%
0818	31-jul-01	1-ago-01	31-ago-01	----	24,25%	----
0954	31-ago-01	1-sep-01	30-sep-01	----	23,06%	----
1090	28-sep-01	1-oct-01	31-oct-01	----	23,22%	----
1224	31-oct-01	1-nov-01	30-nov-01	----	22,98%	----
1380	30-nov-01	1-dic-01	31-dic-01	----	22,48%	----
1544	28-dic-01	1-ene-02	31-ene-02	----	22,81%	----
0093	31-ene-02	1-feb-02	28-feb-02	----	22,35%	----
0239	28-feb-02	1-mar-02	31-mar-02	----	20,97%	----
0366	27-mar-02	1-abr-02	30-abr-02	----	21,03%	----
0476	30-abr-02	1-may-02	31-may-02	----	20,00%	----
0585	31-may-02	1-jun-02	30-jun-02	----	19,96%	----
0726	28-jun-02	1-jul-02	31-jul-02	----	19,77%	----
0847	31-jul-02	1-ago-02	31-ago-02	----	20,01%	----
0966	30-ago-02	1-sep-02	30-sep-02	----	20,18%	----
1106	30-sep-02	1-oct-02	31-oct-02	----	20,30%	----
1247	31-oct-02	1-nov-02	30-nov-02	----	19,76%	----
1368	29-nov-02	1-dic-02	31-dic-02	----	19,69%	----
1557	31-dic-02	1-ene-03	31-ene-03	----	19,64%	----
0069	31-ene-03	1-feb-03	28-feb-03	----	19,78%	----
0195	28-feb-03	1-mar-03	31-mar-03	----	19,49%	----
0290	31-mar-03	1-abr-03	30-abr-03	----	19,81%	----
0386	30-abr-03	1-may-03	31-may-03	----	19,89%	----
0521	30-may-03	1-jun-03	30-jun-03	----	19,20%	----
0636	27-jun-03	1-jul-03	31-jul-03	----	19,44%	----
0772	31-jul-03	1-ago-03	31-ago-03	----	19,88%	----
0881	29-ago-03	1-sep-03	30-sep-03	----	20,12%	----
1038	30-sep-03	1-oct-03	31-oct-03	----	20,04%	----
1152	31-oct-03	1-nov-03	30-nov-03	----	19,87%	----
1315	28-nov-03	1-dic-03	31-dic-03	----	19,81%	----
1531	31-dic-03	1-ene-04	31-ene-04	----	19,67%	----
0068	30-ene-04	1-feb-04	29-feb-04	----	19,74%	----
0155	27-feb-04	1-mar-04	31-mar-04	----	19,80%	----
0257	31-mar-04	1-abr-04	30-abr-04	----	19,78%	----
1128	30-abr-04	1-may-04	31-may-04	----	19,71%	----
1228	31-may-04	1-jun-04	30-jun-04	----	19,67%	----
1337	30-jun-04	1-jul-04	31-jul-04	----	19,44%	----
1438	30-jul-04	1-ago-04	31-ago-04	----	19,28%	----
1527	31-ago-04	1-sep-04	30-sep-04	----	19,50%	----
1648	30-sep-04	1-oct-04	31-oct-04	----	19,09%	----
1753	29-oct-04	1-nov-04	30-nov-04	----	19,59%	----
1890	30-nov-04	1-dic-04	31-dic-04	----	19,49%	----
2037	31-dic-04	1-ene-05	31-ene-05	----	19,45%	----
0244 modif por 0266	1-feb-05	1-feb-05	28-feb-05	----	19,40%	----
0386	28-feb-05	1-mar-05	31-mar-05	----	19,15%	----

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACION, INNOVACION Y DESARROLLO,

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

0567	31-mar-05	1-abr-05	30-abr-05	-----	19,19%	----
0663	29-abr-05	1-may-05	31-may-05	-----	19,02%	----
0803	31-may-05	1-jun-05	30-jun-05	-----	18,85%	----
0948	30-jun-05	1-jul-05	31-jul-05	-----	18,50%	----
1101	29-Jul-05	1-ago-05	31-ago-05	-----	18,24%	----
1257	31-Ago-05	1-sep-05	30-sep-05	-----	18,22%	----
1487	30-Sep-05	1-oct-05	31-oct-05	-----	17,93%	----
1690	31-Oct-05	1-nov-05	30-nov-05	-----	17,81%	----
0008	30-Nov-05	1-dic-05	31-dic-05	-----	17,49%	----
0290	30-Dic-05	1-ene-06	31-ene-06	-----	17,35%	----
0206	31-Ene-06	1-feb-06	28-feb-06	-----	17,51%	----
0349	28-Feb-06	1-mar-06	31-mar-06	-----	17,25%	----
0633	31-Mar-06	1-abr-06	30-abr-06	-----	16,75%	----
0748	30-abr-06	1-may-06	31-may-06	-----	16,07%	----
0887	31-may-06	1-jun-06	30-jun-06	-----	15,61%	----
1103	30-jun-06	1-jul-06	31-jul-06	-----	15,08%	----
1305	31-jul-06	1-ago-06	31-ago-06	-----	15,02%	----
1468	31-ago-06	1-sep-06	30-sep-06	-----	15,05%	----
1715	29-sep-06	1-oct-06	31-dic-06	-----	15,07%	----

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	COMERCIAL	CONSUMO	MICROCREDITO
2441	29-dic-06	1-ene-07	4-ene-07	11,07%	20,68%	21,39%

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO	
		DESDE	HASTA	CRÉDITO COMERCIAL Y DE CONSUMO	MICROCREDITO
0008	4-ene-07	5-ene-07	31-mar-07	13,83%	21,39%

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO	
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCRÉDITO
0428	30-mar-07	1-abr-07	30-jun-07	16,75%	
0428	30-mar-07	1-abr-07	31-mar-08		22,62%
1086	29-jun-07	1-jul-07	30-sep-07	19,01%	
1742	28-sep-07	1-oct-07	31-dic-07	21,26%	
2366	28-dic-07	1-ene-08	31-mar-08	21,83%	
0474	31-mar-08	1-abr-08	30-jun-08	21,92%	
1011	27-jun-08	1-jul-08	30-sep-08	21,51%	
1555	30-sep-08	1-oct-08	31-dic-08	21,02%	
2163	30-dic-08	1-ene-09	31-mar-09	20,47%	
0388	31-mar-09	1-abr-09	30-jun-09	20,28%	
0937	30-jun-09	1-jul-09	30-sep-09	18,65%	
1486	30-sep-09	1-oct-09	31-dic-09	17,28%	
2039	30-dic-09	1-ene-10	31-mar-10	16,14%	
0699	30-mar-10	1-abr-10	30-jun-10	15,31%	
1311	30-jun-10	1-jul-10	30-sep-10	14,94%	
1920	30-sep-10	1-oct-10	31-dic-10	14,21%	24,59%
2476	30-dic-10	1-ene-11	31-mar-11	15,61%	26,59%
0487	31-mar-11	1-abr-11	30-jun-11	17,69%	29,33%
1047	30-jun-11	1-jul-11	30-sep-11	18,63%	32,33%
1684	30-sep-11	1-oct-11	31-dic-11	19,39%	
1684	30-sep-11	1-oct-11	30-sep-12		33,45%
2336	28-dic-11	1-ene-12	31-mar-12	19,92%	
0465	30-mar-12	1-abr-12	30-jun-12	20,52%	
0984	29-jun-12	1-jul-12	30-sep-12	20,86%	
1528	28-sep-12	1-oct-12	31-dic-12	20,89%	
1528	28-sep-12	1-oct-12	30-sep-13		35,63%
2200	28-dic-12	1-ene-13	31-mar-13	20,75%	
0605	27-mar-13	1-abr-13	30-jun-13	20,83%	
1192	28-jun-13	1-jul-13	30-sep-13	20,34%	
1779	30-sep-13	1-oct-13	31-dic-13	19,85%	
1779	30-sep-13	1-oct-13	30-sep-14		34,12%
2372	30-dic-13	1-ene-14	31-mar-14	19,65%	
0503	31-mar-14	1-abr-14	30-jun-14	19,63%	
1041	27-jun-14	1-jul-14	30-sep-14	19,33%	
1707	30-sep-14	1-oct-14	31-dic-14	19,17%	
1707	30-sep-14	1-oct-14	30-sep-15		34,81%
2259	22-dic-14	22-dic-14	30-sep-15		
2359	30-dic-14	1-ene-15	31-mar-15	19,21%	
0369	30-mar-15	1-abr-15	30-jun-15	19,37%	
0913	30-jun-15	1-jul-15	30-sep-15	19,26%	
1341	29-sep-15	1-oct-15	31-dic-15	19,33%	
1341	29-sep-15	1-oct-15	30-sep-16		35,42%
1341	29-sep-15	1-oct-15	30-sep-16		

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACION, INNOVACION Y DESARROLLO,
 en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en
 concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el
 artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

1788	28-dic-15	1-ene-16	31-mar-16	19,68%	
0334	29-mar-16	1-abr-16	30-jun-16	20,54%	
0811	28-jun-16	1-jul-16	30-sep-16	21,34%	
1233	29-sep-16	1-oct-16	31-dic-16	21,99%	
1233	29-sep-16	1-oct-16	30-sep-17		36,73%
1233	29-sep-16	1-oct-16	30-sep-17		
1612	26-dic-16	1-ene-17	31-mar-17	22,34%	
0488	28-mar-17	1-abr-17	30-jun-17	22,33%	
0907	30-jun-17	1-jul-17	30-sep-17	21,98%	
1155	30-ago-17	1-sep-17	30-sep-17	21,48%	
1298	29-sep-17	1-oct-17	31-oct-17	21,15%	
1298	29-sep-17	1-oct-17	31-dic-17		36,76%
1298	29-sep-17	1-oct-17	30-sep-18		
1447	27-oct-17	1-nov-17	30-nov-17	20,96%	
1619	29-nov-17	1-dic-17	31-dic-17	20,77%	
1890	28-dic-17	1-ene-18	31-ene-18	20,69%	
1890	28-dic-17	1-ene-18	31-mar-18		36,78%
0131	31-ene-18	1-feb-18	28-feb-18	21,01%	
0259	28-feb-18	1-mar-18	31-mar-18	20,68%	
0398	28-mar-18	1-abr-18	30-abr-18	20,48%	
0398	28-mar-18	1-abr-18	30-jun-18		36,85%
0527	27-abr-18	1-may-18	31-may-18	20,44%	
0687	30-may-18	1-jun-18	30-jun-18	20,28%	
0820	28-jun-18	1-jul-18	31-jul-18	20,03%	
0820	28-jun-18	1-jul-18	30-sep-18		36,81%
0954	27-jul-18	1-ago-18	31-ago-18	19,94%	
1112	31-ago-18	1-sep-18	30-sep-18	19,81%	
1294	28-sep-18	1-oct-18	31-oct-18	19,63%	
1294	28-sep-18	1-oct-18	31-dic-18		36,72%
1294	28-sep-18	1-oct-18	30-sep-19		
1521	31-oct-18	1-nov-18	30-nov-18	19,49%	
1708	29-nov-18	1-dic-18	31-dic-18	19,40%	
1872	27-dic-18	1-ene-19	31-ene-19	19,16%	
1872	27-dic-18	1-ene-19	31-mar-19		36,65%
0111	31-ene-19	1-feb-19	28-feb-19	19,70%	
0263	28-feb-19	1-mar-19	31-mar-19	19,37%	
0389	29-mar-19	1-abr-19	30-abr-19	19,32%	
0389	29-mar-19	1-abr-19	30-jun-19		36,89%
0574	30-abr-19	1-may-19	31-may-19	19,34%	
0697	30-may-19	1-jun-19	30-jun-19	19,30%	
0829	28-jun-19	1-jul-19	31-jul-19	19,28%	
0829	28-jun-19	1-jul-19	30-sep-19		36,76%
1018	31-jul-19	1-ago-19	31-ago-19	19,32%	
1145	30-ago-19	1-sep-19	30-sep-19	19,32%	
1293	30-sep-19	1-oct-19	31-oct-19	19,10%	
1293	30-sep-19	1-oct-19	31-dic-19		36,56%
1293	30-sep-19	1-oct-19	30-sep-20		
1474	30-oct-19	1-nov-19	30-nov-19	19,03%	
1603	29-nov-19	1-dic-19	31-dic-19	18,91%	
1768	27-dic-19	1-ene-20	31-ene-20	18,77%	
1768	27-dic-19	1-ene-20	31-mar-20		36,53%
0094	30-ene-20	1-feb-20	29-feb-20	19,06%	
0205	27-feb-20	1-mar-20	31-mar-20	18,95%	
0351	27-mar-20	1-abr-20	30-abr-20	18,69%	
0351	27-mar-20	1-abr-20	30-jun-20		37,05%
0437	30-abr-20	1-may-20	31-may-20	18,19%	
0505	29-may-20	1-jun-20	30-jun-20	18,12%	
0605	30-jun-20	1-jul-20	31-jul-20	18,12%	
0605	30-jun-20	1-jul-20	30-sep-20		34,16%
0685	31-jul-20	1-ago-20	31-ago-20	18,29%	
0769	28-ago-20	1-sep-20	30-sep-20	18,35%	
0869	30-sep-20	1-oct-20	31-oct-20	18,09%	
0869	30-sep-20	1-oct-20	31-dic-20		37,72%
0869	30-sep-20	1-oct-20	30-sep-21		
0947	29-oct-20	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	
1034	26-nov-20	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	
1215	30-dic-20	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	
1215	30-dic-20	1-ene-21	31-mar-21		37,72%
0064	29-ene-21	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	
0161	26-feb-21	1-mar-21	31-mar-21	17,41%	
0305	31-mar-21	1-abr-21	30-abr-21	17,31%	
0305	31-mar-21	1-abr-21	30-jun-21		38,42%
0407	30-abr-21	1-may-21	31-may-21	17,22%	
0509	28-may-21	1-jun-21	30-jun-21	17,21%	
0622	30-jun-21	1-jul-21	31-jul-21	17,18%	
0622	30-jun-21	1-jul-21	30-sep-21		38,14%

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACION, INNOVACION Y DESARROLLO,
en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

NOTA: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 129 del Decreto 19 de 2012, las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica."

Expedida en Bogotá D.C.

JULIANA LAGOS CAMARGO
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

Señor

JUEZ (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO

DE: BANCO DE BOGOTA D.C

CONTRA: TOPOGRAFIA HTC S.A.S, JOSE ANGEL GARCIA ORTEGA Y

GLORIA DORIS GRADBNA BERMUDEZ

ASUNTO: TRASLADO EXCEPCIONES

NEGOCIO No. 2019-0167

ANDRES ARTURO PACHECO AVILA, obrando como apoderado de la parte Actora dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término Descorro el Traslado de las excepciones del demandado precisando lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: El curador **AD LITEM** de manera errada pretende exponer que dentro del proceso opero el fenómeno de la prescripción toda vez que pretende contabilizar el tiempo desde la fecha en que se suscribió cada pagaré y no contando el término desde el **INICIO DE LA MORA**, es decir desde la **EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES** contenidas en el Titulo Ejecutivo para tales efectos y en relación al **PAGARE No. 355687240 por un valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS \$ (50.000.000.oo)MTC** inicio del mutuo el 28 de noviembre del año 2016, Y ASI SUCESIVAMENTE DE CADA MES , siendo pagadero la última cuota el 28 de octubre del 2019. **LA FECHA DE INICIO DE LA MORA EMPEZO A PARTIR DESDE EL 28 DE MAYO DEL 2018 AL DIA SIGUIENTE (29 DE MAYO DEL 2018)**, para tales efectos aporto liquidación de cartera vigente para el momento en que se presentó la demanda, certificación de deuda y proyección de pagos en donde se evidencia lo aquí expresado ya que la demanda se presentó el 12 de febrero del 2019 y a la luz del **ARTICULO 2536 C. CIVIL** en donde la prescripción de la acción ejecutiva prescribe en cinco años, Es decir el **29 DE MAYO DEL 2023** es la fecha en la cual se prescribiría la acción ejecutiva.

El curador AD LITEM, al iniciar el conteo pretende desconocer los periodos en que se suspendieron los términos por concepto de paros en la Rama Judicial, suspensión de términos por cuarentena y demás afectaciones por la pandemia mundial COVID – 19, lo cual inicio el 19 de marzo del 2020, Así las cosas, los argumentos expresados por el Curador son escuetos y carentes de fundamento y no ajustados a la realidad procesal.

SEGUNDO: En cuanto al **PAGARE No. 357270659 por un valor de DIESISEIS MILLONES DE PESOS \$ (16.000. 000.00) MTC**, El curador **AD LITEM** manifiesta de manera **ERRADA** que la acción ejecutiva a prescrito cumpliendo los cinco años de prescripción, Teniendo en cuenta el inicio del mutuo el 24 de mayo del 2017 cumpliéndose sucesivamente así cada mes la **OBLIGACION** hasta el día 24 de octubre del 2019, Teniendo en cuenta que la **MORA EMPEZO A PARTIR DEL DIA 24 DE MAYO DEL 2018, AL DIA SIGUIENTE (25 DE MAYO DEL 2018)**. Para tales efectos aporto liquidación en el momento en que se presentó la demanda de cartera vigente, certificación de deuda y proyección de pagos en donde se evidencia lo aquí expresado ya que la demanda se presentó el 12 de febrero del 2019 y a la luz del **ARTICULO 2536 C. CIVIL** en donde la prescripción de la acción ejecutiva prescribe en cinco años, Es decir el **25 DE MAYO DEL 2023**.

De otro lado, tan poco le asiste razón al curador **AD LITEM**, en relación a la interrupción de prescripción por notificación toda vez que el proceso de notificación en relación al **ARTICULO 291 C.G.P** inicio desde el día **23 de Mayo del 2019** y así sucesivamente cumpliéndose con la notificación, como se demuestra con las certificaciones de diferentes fechas a portadas dentro del plenario, así mismo reitero que el curador **AD LITEM**, al iniciar el conteo pretende desconocer los periodos en que se suspendieron los términos por concepto de paros en la rama judicial, suspensión de términos por cuarentena y demás afectaciones por la pandemia mundial, lo cual inicio el 19 de marzo del 2020, Así las cosas, los argumentos expresados por el Curador son escuetos y carentes de fundamento y no ajustados a la realidad procesal. Demostrando que la parte ejecutante ha cumplido con la carga procesal.

TERCERO: En cuanto al **PAGARE No. 9006761749-0523 por un valor de QUINCE MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 15.268.993) MTC.** Se tiene que tener en cuenta que se inició de mutuo el día 29 de enero del 2019 para su debido cumplimiento de la **OBLIGACIÓN** correspondiente, iniciando como **FECHA DE MORA EL DIA 7 DE JUNIO DEL 2018, AL DIA SIGUIENTE (8 DE JUNIO DEL 2018).**

Para tales efectos apporto liquidación al momento que se presentó la demanda de cartera vigente, certificación de deuda y proyección de pagos en donde se evidencia lo aquí expresado ya que la demanda se presentó el 12 de febrero del 2019 y a la luz del **ARTICULO 2536 C. CIVIL** en donde la prescripción de la acción ejecutiva prescribe en cinco años, Es decir el **24 DE MAYO DEL 2023.**

CONCLUSIONES

NATURALEZA DEL PROCESO. - Conforme a los hechos y pretensiones de la demanda, la obligación se constituyó en un hecho claro, expreso y actualmente exigible que dio origen al auto de Mandamiento de Pago, en concordancia con los documentos base de la acción. Esto se constituye en hechos irrevocables que prueban que el Demandado debe una contra prestación económica al Demandante.

Es de resaltar que el momento de excepcionar el apoderado de la parte demandada no demuestra de manera clara sus afirmaciones y es de resaltar que para ello es necesario tener pruebas con las características de conducencia pertinencia y utilidad, por tal sentido todas las excepciones antes expuestas carecen de fundamento jurídico.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las aportadas en la Demandada y en la actuación posterior.

1.-PRUEBA PRIMERA: Liquidación de cartera vigente (para la fecha 29 de enero del 2019 de la sociedad demandada).

2. PRUEBA SEGUNDA: Proyección de pagos del pagare n 357270659

3. PRUEBA TERCERA: Liquidación de tarjeta de crédito vigente No. crédito y pagare 90067614749-0523.

4. PRUEBA CUARTA: Liquidación de cartera vigente, pagare N° 355687240 fecha de liquidación 30 de enero del 2019.

5. PRUEBA QUINTA: pagare N 355687240 de fecha de liquidación del 30 de enero del 2019, sistema de crédito 7y cartera proyección de pagos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundo en los artículos 619, 622, 881 del C.Cio., 2535 C.C., 392 del C.P.C y demás normas concordantes o suplementarias.

PETICION

PRIMERA: Ya que se realizaron las aclaraciones solicito al despacho declarar no probadas las excepciones propuestas por el curador **AD LITEM**.

SEGUNDA: Para mayor claridad del despacho y de conformidad al artículo 93 del C.G.P solicito al despacho tener en cuenta la aclaración de la demanda aportado por escrito separado y en consecuencia correr traslado a la parte demandada

Del Señor Juez,



ANDRES ARTURO PACHECO AVILA
C.C. No. 80.761.351 de Btá
T.P. No. 245277 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CARTERA VIGENTE

TOPOGRAFIA HC S.A.S

Nombre del Deudor

Identificación:	NIT	900676174-9
Línea de Crédito:	1	Cartera Ordinaria
Número de Pagaré o Contrato:		357270659
Número de Crédito:		357270659
Fecha Inicio Mora Capital:		24 de mayo de 2018
Fecha Inicio Mora Intereses:		24 de mayo de 2018
Fecha de Liquidación:		29 de enero de 2019
Días Mora Capital Corte Liquidación:		250
Días Mora Intereses Corte Liquidación:		250
Tasa de Interes Pactada:	DTF +	17.29%
Capital Acelerado:		\$ 4,798,753.00
Capital en Mora (Al corte de Liq.):		\$ 4,799,997.00
Total Capital:		\$ 9,598,750.00
Intereses Corrientes:		\$ 1,264,517.00
Intereses en Mora (Al corte de Liq.):		\$ 454,729.00
Total Liquidación:		\$ 11,317,996.00



**SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA
PROYECCION DE PAGOS A REALIZAR**

Oficina: 142 Centro Comercial Jardin Plaza

Número Crédito: 357270659

Cliente: NIT 9006761749

Valor del Crédito:

Tasa Corriente Nominal:

Producto: B007ORDINARIA COMERCIAL

TOPOGRAFIA HC SAS

\$16,000,000.00

22.5410500

Inicio (dd/mm/aaaa): 24/04/2017

Vcto (dd/mm/aaaa): 24/10/2019

Cuotas Pendientes: 18

Tasa Mora Efectiva: 28.7446400

Tasa Efectiva Anual: 25.0220000

Las cuotas periódicas definitivas de este crédito que usted debe pagar son las señaladas en el respectivo extracto mensual. Favor no efectuar sus pagos con base en la información del Plan de Pagos inicial entregado en el momento del desembolso, pues el mismo es una proyección teórica del comportamiento que va a tener su crédito.

Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Total	Saldo
24/04/2017	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$16.000.000,00
24/05/2017	\$533.333,61	\$326.484,39	\$0.00	\$238,00	\$860.056,00	\$15.466.666,39
27/06/2017	\$0,00	\$198.966,00	\$0,00	\$238,00	\$199.204,00	\$15.466.666,39
01/07/2017	\$533.333,00	\$114.276,66	\$0,00	\$0,34	\$647.610,00	\$14.933.333,39
24/07/2017	\$534.583,82	\$299.633,52	\$0,00	\$237,66	\$834.455,00	\$14.398.749,57
24/08/2017	\$533.333,27	\$283.158,73	\$0,00	\$238,00	\$816.730,00	\$13.865.416,30
24/09/2017	\$0,00	\$155.659,00	\$0,00	\$238,00	\$155.897,00	\$13.865.416,30
28/09/2017	\$533.333,00	\$117.737,57	\$0,00	\$0,43	\$651.071,00	\$13.332.083,30
31/10/2017	\$533.333,00	\$264.167,83	\$0,00	\$299,17	\$797.800,00	\$12.798.750,30
24/11/2017	\$0,00	\$9.670,60	\$0,00	\$176,40	\$9.847,00	\$12.798.750,30
04/12/2017	\$533.333,00	\$244.524,99	\$0,00	\$0,01	\$777.858,00	\$12.265.417,30
24/12/2017	\$533.333,62	\$238.665,39	\$0,00	\$237,99	\$772.237,00	\$11.732.083,68
24/01/2018	\$0,00	\$29.363,00	\$0,00	\$238,00	\$29.601,00	\$11.732.083,68
24/01/2018	\$533.333,54	\$198.185,46	\$0,00	\$0,00	\$731.519,00	\$11.198.750,14
24/02/2018	\$533.333,40	\$216.599,60	\$0,00	\$238,00	\$750.171,00	\$10.665.416,74
24/03/2018	\$533.333,26	\$204.365,74	\$0,00	\$238,00	\$737.937,00	\$10.132.083,48
28/04/2018	\$533.333,00	\$195.623,19	\$0,00	\$1.023,81	\$729.980,00	\$9.598.750,48
24/05/2018	\$0,00	\$783,45	\$0,00	\$48.130,55	\$48.914,00	\$9.598.750,48
1 24/05/2018 MORA	\$533.333,00	\$182.977,70	\$0,00	\$102.035,64	\$818.346,34	\$9.065.417,48
2 24/06/2018	\$533.333,00	\$183.615,38	\$0,00	\$135.087,00	\$852.035,38	\$8.532.084,48
3 24/07/2018	\$533.333,00	\$183.560,91	\$0,00	\$238,00	\$717.131,91	\$7.998.751,48
4 24/08/2018	\$533.333,00	\$187.257,59	\$0,00	\$238,00	\$720.828,59	\$7.465.418,48
5 24/09/2018	\$533.333,00	\$189.521,89	\$0,00	\$238,00	\$723.092,89	\$6.932.085,48
6 24/10/2018	\$533.333,00	\$189.864,71	\$0,00	\$238,00	\$723.435,71	\$6.398.752,48
7 24/11/2018	\$533.333,00	\$194.045,17	\$0,00	\$238,00	\$727.616,17	\$5.865.419,48
8 24/12/2018	\$533.333,00	\$193.710,92	\$0,00	\$238,00	\$727.281,92	\$5.332.086,48
9 24/01/2019	\$533.333,00	\$200.163,63	\$0,00	\$238,00	\$733.734,63	\$4.798.753,48
10 24/02/2019	\$533.333,00	\$90.140,78	\$0,00	\$238,00	\$623.711,78	\$4.265.420,48
11 24/03/2019	\$533.333,00	DTF+17.29000	\$0,00	\$238,00	\$533.571,00	\$3.732.087,48
12 24/04/2019	\$533.333,00	DTF+17.29000	\$0,00	\$238,00	\$533.571,00	\$3.198.754,48
13 24/05/2019	\$533.333,00	DTF+17.29000	\$0,00	\$47.819,00	\$581.152,00	\$2.665.421,48
14 24/06/2019	\$533.333,00	DTF+17.29000	\$0,00	\$238,00	\$533.571,00	\$2.132.088,48
15 24/07/2019	\$533.333,00	DTF+17.29000	\$0,00	\$238,00	\$533.571,00	\$1.598.755,48
16 24/08/2019	\$533.333,00	DTF+17.29000	\$0,00	\$238,00	\$533.571,00	\$1.065.422,48
17 24/09/2019	\$533.333,00	DTF+17.29000	\$0,00	\$238,00	\$533.571,00	\$532.089,48
18 24/10/2019	\$532.089,48	DTF+17.29000	\$0,00	\$238,00	\$532.327,48	\$0,00

Capital a cancelar

LIQUIDACIÓN DE TARJETA DE CR. VIGENTE

TOPOGRAFIA HC S.A.S

Nombre del Deudor

Identificación:

NIT

900676174-9

Número de Pagaré o Contrato:

9006761749-0523

Número de Tarjeta de Crédito (Ult. 4):

0523

Fecha de Inicio de Mora:

7 de junio de 2018

Fecha de Liquidación:

29 de enero de 2019

Capital Facturado:

\$137,444.00

Capital en Mora:

\$12,735,588.00

Capital No Facturado:

\$2,395,961.00

Total Capital:

\$15,268,993.00

Intereses Corrientes:

\$1,076,406.00

Intereses en Mora:

\$1,173,663.00

Total Intereses:

\$2,250,069.00

Total Liquidación:

\$17,519,062.00

LIQUIDACIÓN DE CARTERA VIGENTE

TOPOGRAFIA HC S.A.S

Nombre del Deudor

Identificación:

NIT	900676174-9
-----	-------------

Línea de Crédito:

1	Cartera Ordinaria
---	-------------------

Número de Pagaré o Contrato:

355687240

Número de Crédito:

355687240

Fecha Inicio Mora Capital:

28 de mayo de 2018

Fecha Inicio Mora Intereses:

28 de mayo de 2018

Fecha de Liquidación:

30 de enero de 2019

Días Mora Capital Corte Liquidación:

247

Días Mora Intereses Corte Liquidación:

247

Tasa de Interes Pactada:

DTF +	15.90%
-------	--------

Capital Acelerado:

\$ 13,885,622.00

Capital en Mora (Al corte de Liq.):

\$ 11,111,112.00

Total Capital:

\$ 24,996,734.00

Intereses Corrientes:

\$ 2,829,496.00

Intereses en Mora (Al corte de Liq.):

\$ 1,145,100.00

Total Liquidación:

\$ 28,971,330.00

Handwritten notes:
7,559,372
proporcionados los intereses ordinarios

Handwritten notes:
intereses corriente y de mora



**SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA
PROYECCION DE PAGOS A REALIZAR**

Oficina: 142 Centro Comercial Jardin Plaza

Número Crédito: 355687240

Cliente: NIT 9006761749

Valor del Crédito:

Tasa Corriente Nominal:

Producto: B007ORDINARIA COMERCIAL

TOPOGRAFIA HC SAS

\$50,000,000.00

21.1116100

Inicio (dd/mm/aaaa): 28/10/2016

Vcto (dd/mm/aaaa): 28/10/2019

Cuotas Pendientes: 18

Tasa Mora Efectiva: 28.7446400

Tasa Efectiva Anual: 23.2790800

Las cuotas periódicas definitivas de este crédito que usted debe pagar son las señaladas en el respectivo extracto mensual. Favor no efectuar sus pagos con base en la información del Plan de Pagos inicial entregado en el momento del desembolso, pues el mismo es una proyección teórica del comportamiento que va a tener su crédito.

Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Total	Saldo
28/10/2016	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$50.000.000,00
28/11/2016	\$1.388.889,94	\$978.772,06	\$0,00	\$232,00	\$2.367.894,00	\$48.611.110,06
28/12/2016	\$1.388.889,55	\$952.021,45	\$0,00	\$232,00	\$2.341.143,00	\$47.222.220,51
30/01/2017	\$1.388.889,00	\$919.294,00	\$0,00	\$232,00	\$2.308.415,00	\$45.833.331,51
28/02/2017	\$0,00	\$282.959,00	\$0,00	\$238,00	\$283.197,00	\$45.833.331,51
17/03/2017	\$1.388.889,00	\$628.836,46	\$0,00	\$0,54	\$2.017.726,00	\$44.444.442,51
28/03/2017	\$1.388.889,80	\$862.417,74	\$0,00	\$237,46	\$2.251.545,00	\$43.055.552,71
28/04/2017	\$1.388.889,76	\$830.818,24	\$0,00	\$238,00	\$2.219.946,00	\$41.666.662,95
28/05/2017	\$1.388.889,50	\$798.022,50	\$0,00	\$238,00	\$2.187.150,00	\$40.277.773,45
01/07/2017	\$1.388.889,00	\$764.228,26	\$0,00	\$238,74	\$2.153.356,00	\$38.888.884,45
28/07/2017	\$1.392.146,66	\$730.961,08	\$0,00	\$237,26	\$2.123.345,00	\$37.496.737,79
28/08/2017	\$643.110,08	\$690.554,92	\$0,00	\$238,00	\$1.333.903,00	\$36.853.627,71
30/08/2017	\$159.246,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$159.246,00	\$36.694.381,71
06/09/2017	\$586.532,92	\$4.340,08	\$0,00	\$0,00	\$590.873,00	\$36.107.848,79
28/09/2017	\$1.388.889,88	\$663.682,12	\$0,00	\$238,00	\$2.052.810,00	\$34.718.958,91
31/10/2017	\$1.388.889,00	\$638.268,95	\$0,00	\$842,05	\$2.028.000,00	\$33.330.069,91
04/12/2017	\$1.388.889,00	\$616.167,83	\$0,00	\$1.011.865,17	\$3.016.922,00	\$31.941.180,91
28/12/2017	\$1.388.889,03	\$580.514,19	\$0,00	\$237,78	\$1.969.641,00	\$30.552.291,88
28/01/2018	\$1.388.889,14	\$552.809,86	\$0,00	\$238,00	\$1.941.937,00	\$29.163.402,74
28/02/2018	\$1.388.889,55	\$527.679,45	\$0,00	\$238,00	\$1.916.807,00	\$27.774.513,19
28/03/2018	\$899.387,83	\$499.814,17	\$0,00	\$238,00	\$1.399.440,00	\$26.875.125,36
06/04/2018	\$489.501,17	\$2.895,83	\$0,00	\$0,00	\$492.397,00	\$26.385.624,19
28/04/2018	\$1.388.889,76	\$473.056,24	\$0,00	\$238,00	\$1.862.184,00	\$24.996.734,43
28/05/2018	\$1.388.889,00	\$445.354,11	\$0,00	\$238,00	\$1.834.481,11	\$23.607.845,43
28/06/2018	\$1.388.889,00	\$447.679,75	\$0,00	\$238,00	\$1.836.806,75	\$22.218.956,43
28/07/2018	\$1.388.889,00	\$451.107,75	\$0,00	\$238,00	\$1.840.234,75	\$20.830.067,43
28/08/2018	\$1.388.889,00	\$459.643,75	\$0,00	\$238,00	\$1.848.770,75	\$19.441.178,43
28/09/2018	\$1.388.889,00	\$468.532,20	\$0,00	\$238,00	\$1.857.659,20	\$18.052.289,43
28/10/2018	\$1.388.889,00	\$471.773,90	\$0,00	\$238,00	\$1.860.900,90	\$16.663.400,43
28/11/2018	\$1.388.889,00	\$483.396,45	\$0,00	\$729.018,00	\$2.601.303,45	\$15.274.511,43
28/12/2018	\$1.388.889,00	\$486.574,13	\$0,00	\$13.592,00	\$1.889.055,13	\$13.885.622,43
28/01/2019	\$1.388.889,00	\$503.583,13	\$0,00	\$238,00	\$1.892.710,13	\$12.496.733,43
28/02/2019	\$1.388.889,00	\$219.855,14	\$0,00	\$238,00	\$1.608.982,14	\$11.107.844,43
28/03/2019	\$1.388.889,00	DTF+15.90000	\$0,00	\$238,00	\$1.389.127,00	\$9.718.955,43
28/04/2019	\$1.388.889,00	DTF+15.90000	\$0,00	\$238,00	\$1.389.127,00	\$8.330.066,43
28/05/2019	\$1.388.889,00	DTF+15.90000	\$0,00	\$238,00	\$1.389.127,00	\$6.941.177,43
28/06/2019	\$1.388.889,00	DTF+15.90000	\$0,00	\$238,00	\$1.389.127,00	\$5.552.288,43
28/07/2019	\$1.388.889,00	DTF+15.90000	\$0,00	\$238,00	\$1.389.127,00	\$4.163.399,43
28/08/2019	\$1.388.889,00	DTF+15.90000	\$0,00	\$238,00	\$1.389.127,00	\$2.774.510,43
28/09/2019	\$1.388.889,00	DTF+15.90000	\$0,00	\$238,00	\$1.389.127,00	\$1.385.621,43

AL02

W7ADGC086

***9140

54

A

30/01/2019

10:33 a.m.

778

Capital
referido